



MinVivienda
Ministerio de Vivienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

FONVIVIENDA

Bogotá, D.C. 29 AGO. 2014

CIRCULAR 0019

PARA: CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, CAVIS - UT, OFERENTES DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO, FIDUCIARIAS, ASEGURADORAS Y FONADE.

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FONVIVIENDA

ASUNTO: Disposiciones especiales para Legalización de los Subsidios Familiares de Vivienda aplicados en Proyectos en ejecución en el marco del Decreto Ley 4832 de 2010, el Decreto 1920 de 2011 modificado por el 0430 de 2012 y la Resolución 0023 de 2012 del MVCT.

Cordial Saludo.

La presente circular tiene por objeto solicitar a las Cajas de Compensación Familiar en todo el Territorio Nacional, y en consecuencia a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidios de Vivienda de Interés Social - CAVIS - UT, que procedan a informar a todos los oferentes de proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritaria en todo el País desarrollados en el marco del Decreto Ley 4832 de 2010 "Por el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda para hacer frente a la emergencia económica social y ecológica nacional", el Decreto 1920 de 2011 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 4832 de 2010" modificado por el 0430 de 2012 y la Resolución 0023 de 2012 del MVCT "Por la cual se reglamenta el Decreto 1920 de 2011 y se dictan otras disposiciones", a las Aseguradoras, Fiduciarias y a FONADE, lo siguiente:





1. SOBRE AQUELLOS OFERENTES QUE TIENEN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y ESTÁ PENDIENTE EL PAGO DE RECURSOS DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA:

Los oferentes que antes del 31 de Diciembre de 2014, soliciten a las Cajas de Compensación Familiar el giro de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados en el marco del Decreto Ley 4832 de 2010, el Decreto 1920 de 2011 modificado por el 0430 de 2012 y la Resolución 0023 de 2012 del MVCT, y alleguen con su solicitud a la Caja correspondiente el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LA VIVIENDA, emitido por FONADE o por las Gerencias de los Macroproyectos (cuando aplique), ACTAS DE RECIBO A SATISFACCIÓN por parte de los beneficiarios y los CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN de los predios, emitidos en cualquier fecha**, podrán legalizar ante las Cajas de Compensación Familiar los Subsidios Familiares de Vivienda y recibir por parte del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, la autorización para el desembolso de los recursos pendientes, desde el Patrimonio Autónomo Matriz, **sin que se exija** por parte de las Cajas de Compensación Familiar el requisito de la **actualización de las pólizas de cumplimiento**.

Para tal efecto podrán presentar ante las Cajas de Compensación Familiar tal cobro, **sin que se exija el requerimiento de la actualización de las pólizas** que amparan los subsidios pagados anticipadamente, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el Decreto 1920 de 2011 y su reglamentación.

2. SOBRE AQUELLOS OFERENTES QUE NO TIENEN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y ESTÁ PENDIENTE EL PAGO DE RECURSOS DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA:

Los oferentes de proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritaria desarrollados en el marco del Decreto Ley 4832 de 2010, el Decreto 1920 de 2011 modificado por el 0430 de 2012 y la Resolución 0023 de 2012 del MVCT, que deseen cobrar los recursos faltantes de los subsidios de FONVIVIENDA y cuenten con:

- 100% de ejecución de obras de urbanismo,
- 100% de ejecución de la vivienda terminada,
- Informe final de interventoría certificando la correcta ejecución del 100% de la Vivienda terminada. (Para los recursos cobrados por anticipado).

A fin de solicitar la visita para CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA de las viviendas por parte de FONADE, **sin que se exija por parte de éste el requerimiento de la**





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

actualización de las pólizas que amparan los subsidios pagados anticipadamente, deberán presentar su solicitud a los siguientes correos electrónicos antes del 31 de diciembre de 2014, fdiaz@minvivienda.gov.co y dsanchez@fonade.gov.co.

Posterior a la visita de FONADE, y una vez se obtenga el respectivo Certificado de Existencia, el oferente deberá allegar con su solicitud a la Caja de Compensación los documentos correspondientes a la legalización de los recursos faltantes de conformidad con lo establecido en el numeral 1º de la presente circular.

Para tal efecto FONADE ni posterior a la certificación, las Cajas de Compensación Familiar, en cumplimiento a lo establecido en esta Circular, **no podrán exigir al oferente el requisito de la actualización de las pólizas de cumplimiento.**

3. APLICACIÓN Y VIGENCIA:

De no acreditarse los requisitos antes descritos en los numerales 1 y 2, el oferente estará obligado a la ampliación de la vigencia de la póliza correspondiente, conforme a la normatividad vigente, y en caso de no cumplirse estos requisitos, no se aplicará lo dispuesto en esta circular.

Esta circular queda vigente a partir de la fecha de expedición.

Atentamente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Proyectaron: Héctor Ramírez - Tatiana Carolina Quiroz Triviño
Revisó: Carlos Ariel Cortes Mateus



